

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 24 de Febrero de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas —Pozo Camacho.—Quiñones.—San Juan y Martínez.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde bajo la Presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, quedó enterada la Comisión de un oficio del Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento, num. 57, trascribiendo otro del Excmo. Sr. General Subinspector de esta Región y designando al Comandante segundo Jefe de Caja la citada Zona, D. Esteban San Juan Martínez, para reemplazar accidentalmente á D. Enrique Ornilla Franco, en las funciones que este ejerce como Delegado de la Autoridad militar, en esta Comisión mixta.

Dado cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Reformar la clasificación de los soldados Enrique López Alvarez y Eduardo López Lora, alistados en el distrito del Congreso y sorteados para los reemplazos de 1894 y 92 respectivamente, declarándoles soldados condicionales por haber justificado la excepción comprendida en el caso primero y segundo del art. 87, en analogía con lo preceptuado en el 149 de la ley vigente de Reclutamiento.

Clasificar igualmente de recluta en depósito por hallarse comprendido en el caso 10 del art. 87 de la Ley, al soldado Tomás Serrano Rodríguez, alistado

en Villaviciosa de Odón; y sorteado para el reemplazo de 1891.

Contestar á la consulta formulada por el Alcalde de Quijorna en su comunicación de 21 del corriente, que toda vez que el art. 91 de la Ley preceptúa que el acto de la clasificación y declaración de soldados de comienzo el primer domingo del mes de Marzo, resolviéndose las incidencias durante dicho mes, no puede existir inconveniente legal alguno en que aquél Ayuntamiento celebre dicho acto el lunes 8 de Marzo próximo, por carecer de Médico titular y tener que utilizar los servicios de otro de un pueblo inmediato.

Manifestar al Alcalde de Pinilla del Valle, como contestación á su oficio trasladado por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 17 del corriente, que la comunicación de 13 del mismo, á que aquél se refiere, no era ordenando la inclusión en el sorteo del presente reemplazo á los mozos de años anteriores que se hallan pendientes de revisión, con arreglo á los artículos 66 y 69 de la Ley de 11 de Julio de 1885, sino para que no fueran sorteados los que se encuentran pendientes de resolución por virtud del Real decreto de 29 de Octubre último, por lo que el Ayuntamiento no ha cumplido la disposición transitoria de la Ley reformada de 21 de Agosto de 1896, debiendo desde luego proceder á un sorteo supletorio que comprenda á todos los mozos pendientes de revisión de sus excepciones ó exenciones, con arreglo á los artículos 66 y 69 de la Ley de 11 de Julio de 1885, 83 y 89 de la vigente reforma; advirtiéndole al Alcalde, el más exacto cumplimiento de las prescripciones legales para lo sucesivo, y dando también conocimiento de este acuerdo al Sr. Gobernador de la provincia.

Contestar al Alcalde de San Lorenzo, evacuando la consulta que formula en su oficio de 22 del corriente, que no hay inconveniente alguno en que los mozos de anteriores reemplazos, que con arreglo á la disposición transitoria de la Ley reformada han sido recientemente sorteados, sufran el reconocimiento físico y talla ante el Ayuntamiento, cuya última operación ya tendría efecto en el año de su reemplazo, y por consecuencia, serán así mismo reconocidos los que han de revisar su inutilidad física ante esta Comisión mixta; y que la invitación á que se

refiere el art. 61 del Reglamento para la ejecución de la Ley vigente y no de esta como expresa al Alcalde en su comunicación, no deberá hacerse á los mozos de los reemplazos anteriores, sino únicamente á los del actual, por que aquéllos no pueden alegar excepciones que ya les asistieron en el acto de su clasificación, conforme á lo prevenido en el art. 96 de la Ley vigente, antes 77.

Manifestar al Alcalde de Meco, contestando á su oficio de 20 del actual, que es indiferente que la talla de los mozos se practique por orden de alistamiento ó de sorteo; pero que el art. 93 de la Ley vigente reformada, claramente expresa que la medición se verifique llamando al primer número del alistamiento, y con arreglo á las demás formalidades que se exigen en el art. 60 del Reglamento.

Manifestar al Alcalde de Colmenar Viejo, contestando á su oficio de 12 del corriente, que no existe inconveniente alguno, aun que tampoco es preceptivo legal en que todos los mozos sorteados para el presente reemplazo y alistados en los tres anteriores, por virtud de la disposición transitoria de la ley reformada de 21 de Agosto último, sean reconocidos físicamente ante el Ayuntamiento, conforme previene el art. 95 para los del reemplazo ordinario, y no obstante á que los excluidos temporalmente por causa de inutilidad física han de serlo ante esta Comisión mixta para practicar la oportuna revisión.

Manifestar al Alcalde de Valdaracete contestando á su comunicación fecha 17 del corriente, que toda vez que la ley de Reclutamiento nada preceptúa acerca de la incompatibilidad de los Secretarios de Ayuntamiento para intervenir en las operaciones del Reemplazo, aunque aquéllos sean parientes de algún mozo, el de aquél pueblo deberá actuar en la clasificación y declaración de soldados.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, contestando á su comunicación fecha 3 del corriente trasladando la consulta del Alcalde de Corpa, que toda vez que el mozo Rosario Barbacid Torrijos, alistado en dicho pueblo para el reemplazo de 1896, fué exceptuado con arreglo al caso 2.º del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, no es necesaria la presentación personal del mozo ante el Ayuntamiento, bastando que la madre ó algún pariente ó interesado

presente los documentos precisos que justifiquen las causas que motivaron su excepción.

Manifestar al Alcalde de San Martín de la Vega, contestando á su oficio fecha 19 del corriente, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley vigente de Reclutamiento, és de la competencia de las Comisiones mixtas de reclutamiento, dé los oportunos certificados de existencia de los hermanos de mozos que se hallan sirviendo en el Ejército.

Manifestar al Alcalde de Carabafia contestando á su comunicación de 15 del corriente, que en vista de la situación excepcional en que se encuentran los mozos Nicanor del Amo Robleño, del actual reemplazo, y Felipe Arcos Martínez, del de 1894, recluidos en el Manicomio de Ciempozuelos, puede dispensárseles de presentación ante el Ayuntamiento, obteniendo del Director de aquel Asilo la oportuna certificación de su estado, en lugar de la de reconocimiento que habría de expedir el Médico titular.

Manifestar á José Barrero Menéndez, por conducto del Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista, que si lo que solicita en su instancia es ser alistado y sorteado en esta provincia, esto no puede tener ya efecto hasta el reemplazo del año de 1898, por hallarse cerrado definitivamente el alistamiento del actual y si lo que pretende es que su reconocimiento físico tenga lugar ante esta Comisión, hallándose alistado en Cangas de Tineo, no puede accederse á su solicitud con arreglo á lo que preceptúa el artículo 95 de la Ley vigente reformada y el 129 del Reglamento para su ejecución, según los cuales es indispensable su comparecencia ante la Comisión mixta de Asturias, toda vez que alega inutilidad física para eximirse del servicio militar.

Desestimar la instancia promovida por Jenaro Méndez Núñez y Velázquez, alistado por el distrito de Buenavista para el reemplazo de 1895, en solicitud de que se autorice á la Comisión mixta de la Coruña para que pueda verificar la segunda revisión de su inutilidad física; teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 95, párrafo 4.º, de la Ley vigente reformada y el 129 del Reglamento para su ejecución, haciendo presente á dicho interesado la obligación en que se encuentra de comparecer á ser reconocido

ante esta Comisión cuando oportunamente sea citado.

Desestimar la reclamación producida por Doña Patricia Díaz, madre del mozo Fabián Moreno, y por Francisco Ballesteros González, puestos en cabeza de alistamiento por los distritos de la Universidad y Audiencia, para el reemplazo del presente año, en solicitud de que se les releve de la penalidad que impone el artículo 31 de la Ley, considerándoles bien comprendidos en la misma con arreglo al citado precepto legal.

Manifestar al Alcalde de Cercedilla contestando á su oficio de 16 del actual, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley vigente, el Ayuntamiento deberá nombrar persona inteligente que practique la medición de los mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por no existir en aquella localidad Oficial ni Sargento alguno del Ejército, y sin que sea indispensable la asistencia de éstos á dicha operación.

Desestimar la excepción que como hijo de padre y sexagenario alegó el soldado Gregorio Sánchez García, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 y alistamiento de Aranjuez, en vista del acta remitida por el Alcalde, de la que aparece que el padre de aquél ha renunciado á la excepción alegada, por haber resultado su hijo inútil para el servicio militar.

Devolver al Sr. Coronel Jefe del segundo regimiento de Artillería de Montaña, Vitoria, las diligencias que remitió con fecha 16 de Diciembre último, á efecto de justificar la excepción comprendida en el caso primero del art. 87 de la Ley á favor del Sargento Asensio Gutiérrez Pérez, alistado en el distrito de Buenavista, para el reemplazo de 1894; interesando á dicho Jefe para que, en virtud de lo dispuesto en el art. 149 de la Ley vigente de Reclutamiento, proceda á la formación del oportuno expediente y advirtiéndole que para que esta Comisión pueda otorgar la excepción solicitada, es indispensable que el padre del Sargento sea reconocido ante la misma para comprobar el defecto físico ó enfermedad que le impide dedicarse al trabajo.

Hacer constar en acta, expidiendo la oportuna certificación, que el mozo alistado con el núm. 123 por el distrito de la Latina, para el reemplazo de 1889, que en la copia certificada del acta de la clasificación de soldados ante la Comisión municipal figura con el nombre de Santiago Acebes Hernández, debe ser y se llama Santiago Acebes Herranz, según resulta de la partida de bautismo que el mismo ha presentado; y que fué tallado ante la Comisión provincial el día 28 de Abril de 1892, obteniendo la de 1'510 milímetros y quedando exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones prevenidas en la Ley de 11 de Julio de 1895.

Dirigir urgente comunicación al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado, remitiéndole copia de la Real orden dictada por el de la Gobernación, con fecha 12 de Enero último, por la que se declara soldado sorteaable al mozo Gonzalo Moral de Gamboa y Lis, alistado en el distrito de la Audiencia, para el reemplazo del año último, y que dispone su inclusión en el próximo sorteo supletorio; con el fin de que sea notificado el padre de dicho mozo D. N. Moral y Cañete, Cónsul general en Dinamarca, para que proceda á verificar la redención por metálico de su hijo, ó en

caso contrario, se presente éste á ingresar en las filas del Ejército, á cuyo efecto se le concede el plazo de un mes.

Por último, se dió cuenta de un dictamen suscrito por el Sr. Oficial Mayor de la Secretaría, dando conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido con la puntualidad que determina el art. 76 de la Ley vigente, las oportunas certificaciones de las actas del sorteo verificado el día 14 del corriente, y en su vista, la Comisión acordó imponer á los Alcaldes respectivos la multa de 10 pesetas que deberán hacer efectiva remitiendo el papel de reintegro correspondiente, y que en el caso de no dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley en el plazo de ocho días, se dé cuenta de nuevo á esta Comisión para la resolución que crea oportuna, cuyos Ayuntamientos son los siguientes:

El Boalo.
Canencia.
Cervera de Buitrago.
Colmenarejo.
Cobeña.
Garganta.
La Cabrera.
La Serna.
Moralzarzal.
Navarredonda.
Orusco.
Píñuecar.
Ribas.
La Serrada.
Somosierra.
Torrejon de Velasco.
Velilla de San Antonio.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Relación de los individuos que constituyen la Investigación de la Hacienda pública y de los servicios y distritos á que se destina el personal administrativo, durante el próximo mes de Abril.

Jefe de la Investigación.

D. Marcelo Gualba, Ingeniero industrial.
Arquitectos

D. Eduardo Reynals.
Santiago Castellanos.
Ricardo García Guetera.
Miguel Olavarria.
Vicente Lamperes.
Luis María Cabello.
Florian Calvo.
Manuel Pardo.
Eduardo Martínez de la Torre.

Ingenieros agrónomos

D. Ernesto de la Loma.
Manuel Magaz.
Ramón Pellico.
Eduardo Castro.

Personal administrativo

Servicios referentes al impuesto sobre carruajes de lujo, expedientes de fallidos y denuncias.

D. José García Barrero, distritos Latina y Congreso.
D. Ramón Godínez, ídem Hospicio é Inclusa.
D. Antonio Pérez González y D. Cesáreo Nieto, ídem Palacio, Universidad y Centro.

D. Joaquín Avellaneda y D. Carlos Shelly, ídem Buenavista y Hospicio

Servicios referentes á la contribución industrial.

D. Vicente González, distritos Hospicio y Universidad.

D. Pascual Escuder, ídem Palacio y Centro.

D. José Gutiérrez Mayo, ídem Buenavista y Congreso.

D. Matías Tesorero, ídem Hospital é Inclusa.

D. Alvaro Serrano, ídem Latina y Audiencia.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Inspección é investigación de la Hacienda pública, se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en general y de las Autoridades en particular, á fin de que, mediante la exhibición de la cédula personal y de la orden expedida por el Jefe de la Investigación y visada por el Delegado, reconocidos como tales funcionarios, y se les faciliten por las Autoridades y sus Agentes los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 17 del mes actual, traslada á la Delegación de mi cargo, lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 25 de Febrero último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Perales de Tajuña, provincia de Madrid, solicitando la excepción de venta con arreglo á la Ley de 8 de Mayo de 1888 y en concepto de Dehesa boyal de las fincas denominadas Dehesa de Valdeporqueriza y Prado del lugar.

Resultando que en la información presentada para probar el disfrute de dichas fincas por el pueblo interesado, los testigos que en ella han intervenido son vecinos del mismo pueblo;

Considerando que según el párrafo segundo del art. 7.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, los testigos que declaren en las informaciones deberán ser vecinos de los pueblos limítrofes al reclamante que no se hallen interesados en el asunto, y

Considerando que no reuniendo la información mencionada dichos requisitos no puede ser admitida y queda injustificada la reclamación; S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso, se ha servido resolver que se desestime la solicitud del Ayuntamiento Perales de Tajuña por injustificada.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Corporación municipal.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

El art. 68 del Reglamento por que se rige la contribución industrial y de comercio, fecha 28 de Mayo de 1896, dispone que el día 1.º de Abril comiencen los trabajos preliminares para formar la matrícula en el inmediato año económico, y á fin de que tan importante servicio se practique con la regularidad debida y

evitar las dificultades que suelen ocurrir por falta de esenciales requisitos y también devoluciones innecesarias, esta Administración ha acordado recomendar á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, á quienes incumbe el cumplimiento exacto de todas las prescripciones reglamentarias pertinentes al caso, la observancia de las disposiciones siguientes:

1.ª Servirá de base para la matrícula de 1897 á 98, la del presente año económico con las alteraciones de altas y bajas remitidas á esta Administración y aprobadas por la misma.

2.ª Para mayor seguridad consultarán los señores Alcaldes los libros de registro que deben llevarse en la Secretaría del Ayuntamiento; si no quieren incurrir según el art. 125, caso 2.º, en la penalidad establecida en el párrafo 6.º del art. 172 del reglamento citado.

3.ª Así mismo todas aquéllas altas y bajas que se presenten durante la confección de la matrícula, se deberán unir á la misma, como igualmente los partes de variaciones de nombres y domicilios.

4.ª Se consignará en cada tarifa la clase y el epígrafe que corresponda á cada industria y los domicilios donde se ejerza la misma; así como también respecto á las industrias de la tarifa 3.ª se tendrá especial cuidado en consignarse las unidades por que se contribuya, en la inteligencia de que será devuelta para rectificar la matrícula que carezca de estos requisitos, y no será admitida hasta que se redete en la forma citada. En el caso que no se cumplan con puntualidad las órdenes de esta Administración, se nombrará un Comisionado especial, á costa del Alcalde y del Secretario, que forme dicho documento, sin perjuicio de la responsabilidad á que se hagan acreedores según el art. 70 del expresado reglamento.

5.ª Ha de tenerse muy en cuenta que las cuotas que se señalen á cada industria de las respectivas tarifas deben gravarse con el tanto por ciento que los Ayuntamientos acuerden para atenciones municipales, acompañando como justificante la oportuna certificación en que conste el tanto por ciento de recargo, ó negativa en su caso, y otra por separado de no existir industrial alguno en la localidad y su término comprendido en la Sección 1.ª, de la tarifa 5.ª

6.ª El recargo del 16 por 100 es exigible á las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, aunque los Ayuntamientos no comprendan este ingreso en sus presupuestos, cuales son: Empresas de Ferrocarriles, Tranvías interurbanos, Bancos y sociedades; las comprendidas en los epígrafes 120, 122 al 124 y 127 de la tarifa 2.ª y los tratantes en ganados de la Sección 1.ª, clase 3.ª, número 22, de la tarifa 5.ª, que ingresarán con aplicación exclusiva á favor del Tesoro. A estos efectos y para mayor claridad de la base que nos ocupa se ordena á los señores Alcaldes y Secretarios se forme la matrícula con arreglo al modelo núm. 3 del vigente reglamento; así como también ha de reintegrarse el original con un timbre de 0'75 pesetas cada pliego, según se dispone en el art. 94 de la nueva ley del Timbre, cuyo documento á la falta de este requisito, se devolverá para que se haga de nuevo.

7.ª La lista cobratoria que ha de formarse según el modelo núm. 4, debe contener todas las cuotas consignadas en la matrícula á los industriales, pero agru-

pando y sumando, y separado las trimestrales, semestrales y anuales, cuidando los señores Alcaldes de hacer la conveniente separación parcial por tarifas, tanto en la lista como en la matrícula, con sus respectivas sumas, y que al reasumir ambos documentos han de confrontar en el total. Tendrán también especial cuidado en que se haga con toda exactitud las operaciones aritméticas en los resúmenes referentes á los recargos que impongan los Ayuntamientos, y el 6 por 100 de cobranza para partidas fallidas que se ha de sacar del total de cuota y municipal, en la inteligencia de que en manera alguna se aprobará por esta Administración los documentos en que se observen diferencias de mas ó de menos en las expresadas operaciones, y serán devueltos con el fin de que se rectifiquen en el término mas breve.

8.ª No dejará de consignarse el número de habitantes que existan en la localidad y la base de población que corresponda, para la debida clasificación de las industrias teniendo muy presente la disposición general de la tarifa primera.

9.ª Si no existiera industria alguna y por consiguiente no se pudiera formar la matrícula, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento con arreglo al modelo núm. 1 y bajo la responsabilidad que en su día pudiera exigirse, de conformidad con el 172.

10. Respecto de los industriales de la tarifa 5.ª los Alcaldes deberán atenerse á lo dispuesto en la nota final de dicha tarifa, referente á los comprendidos en la Sección primera que figurarán por el orden de clases y epígrafes en que estén colocados al final de la matrícula; pero las cuotas se exigirán de una sola vez expidiendo á aquéllos el oportuno recibo talonario mediante el previo pago de su importe.

11. Cuidarán igualmente los Alcaldes no comprender en matrícula, y menos en las listas gremiales, á individuos notoriamente insolventes ó cuyas industrias hayan desaparecido, justificando éstos extremos mediante certificación y acuerdo fundado que se acompañarán para su examen y censura por esta Administración.

12. Las reclamaciones de los industriales que se consideren perjudicados, habrán de estar fundadas en alguno de los casos 1.º, 2.º y 5.º del art. 100 y deberán remitirse á esta Administración con la respectiva matrícula.

13. Dichos trabajos han de quedar terminados necesariamente por los señores Alcaldes antes del día 30 de Mayo próximo, sin excusa ni pretexto alguno, debiendo remitir las indicadas matrículas originales, con dos copias autorizadas y extendidas en el papel correspondiente ó reintegradas con el de pagos al Estado, los recibos talonarios extendida su matriz y las listas cobratorias, en la forma expresada en la prevención 7.ª de esta Circular.

Además se hará constar por medio de diligencias certificadas que la matrícula ha estado expuesta al público durante el tiempo reglamentario, y si se ha interpuesto ó no reclamación alguna de agravio.

Esta Administración que no se halla dispuesto á tolerar demoras injustificadas si los trabajos no se ejecutaran en el plazo señalado, hará uso de los medios coercitivos que establece el art. 70 del reglamento, á fin de evitar la responsabi-

lidad que por su tolerancia pudiera exigirse la Superioridad si el servicio de que se trata no queda ultimado oportunamente.

De quedar enterado de la presente circular y haber dado principio á los trabajos de que se trata, darán aviso los señores Alcaldes dentro de los cuatro días siguientes al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Esta Administración recuerda á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, de los pueblos de esta provincia, que según lo dispuesto en el art. 9.º de la Instrucción, relativa al impuesto sobre carruajes de lujo, deberán remitir en la primera quincena del próximo mes de Abril, copia certificada del acuerdo dictado por el Ayuntamiento, en que se determine el tanto por ciento para gastos municipales, con que debe recargarse dicho impuesto, para el próximo año económico.

Madrid 30 de Marzo de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Ayuntamientos

Madrid

Tendencia de Alcaldía del distrito del Congreso

Por el Inspector de policía urbana de este distrito, ha sido encontrado en la calle del Príncipe, un alfiler, al parecer de oro, formando en el centro una herradura conteniendo un záfiro y siete perlas, cuya alhaja se halla en mi poder á disposición del que resultare ser su dueño.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Teniente Alcalde, J. Peño Carrero.

Chamartín de la Rosa

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, aprobado por el Ayuntamiento, previo concurso del síndico, para el ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días, á contar desde la fecha, para los efectos que previene el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Chamartín de la Rosa 27 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José Jiménez.

Hoyo de Manzanares

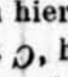
El día 18 del próximo mes de Abril y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos señalados á los ramos de carnes de ebra y de cerdo frescas y saladas, aceites, vinos y aguardientes, bajo un solo lote y por la cantidad alzada de 688 pesetas, 21 céntimos á que ascienden los derechos que en junto tienen señalado dichas especies, sin que se exija otra garantía ni depósito á los licitadores, que la de presentar en el acto fianza personal suficiente, á juicio del Ayuntamiento, sino hubiese quien la ofrezca en metálico, valores públicos ó fincas, pues en tal caso serán estos preferidos.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los interesados podrán enterarse y tomar notas.

Hoyo de Manzanares á 29 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Ventura Blasco.

Manzanares el Real

En la noche del día 14 del corriente y de la dehesa de este pueblo, llamada de Colmenarejo, ha desaparecido una yegua propiedad del vecino del mismo Santos González Tato, siendo las señas de ella las siguientes:

Pelo castaño obscuro, cerrada, de siete cuartas y dos dedos de alzada, con hierro en la nalga derecha de esta figura , herrada de las cuatro extremidades, próxima á parir, la crin de la cola recortada y algo la del pescuezo; rogando se dé aviso á esta Alcaldía si se hallare en algún pueblo.

Manzanares el Real 22 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Angel Sanz.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Andrés Isidro Aguilar García, Oficial de sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico que visto en sala segunda de lo civil de esta Audiencia el juicio declarativo de menor cuantía que luego se mencionará, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia núm. 46.—En la villa y Corte de Madrid á 17 de Marzo de 1897, en el juicio de menor cuantía que ante Nos pende procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Francisco Molero Cuenca, como marido y representante legal de Doña Francisca Palao, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Francisco Miranda, defendido por el Letrado D. Manuel Monroy y en el acto de la vista por D. Vicente Rodríguez, y de otra, como demandados, los herederos de D. Joaquín Abenza, Doña Isidora, Doña Catalina y Crispulo Abenza, declarados rebeldes y respecto de los que se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal por su no comparecencia, cuyos autos, sobre pago de pesetas, fueron remitidos en virtud de apelación interpuesta por la demandante contra la sentencia dictada por el Juzgado referido.

Fallamos que declarando no haber lugar á la pretensión formulada en el acto de la vista, debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada por la que se absolvió de la demanda interpuesta por el Procurador D. Sebastián Fernández y en nombre de don Francisco Molero Cuenca, objeto de este juicio, á los demandados Doña Isidora, Doña Catalina y D. Crispulo Abenza, casadas aquéllas respectivamente con don Benito Yebra y D. Luis Bautista, y no se hizo expresa condena de costas; sin perjuicio del derecho del demandante á reproducir sus p retensiones con arreglo á la Ley; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales por la rebeldía de los demandados. Así lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.—Federico Monsalve.»

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, hago pública la anterior sentencia en los periódicos oficiales por medio de la presente que firmo en Madrid á 26 de Mar-

zo de 1897.—Eduardo Melero.—El Oficial de sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados militares

MADRID

D. José Marina Melgar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento, Gabriel Díaz Cantabella, de orden del Sr. Coronel del mismo por la falta que dió de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al soldado de este regimiento Gabriel Díaz Cantabella, hijo de Matías Díaz y de María Cantabella, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, nació en 8 de Octubre de 1872, de oficio carpintero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, dos meses y tres días, en estado soltero, su estatura 1'540 milímetros, con señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca pequeña, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; fué filiado como recluta del reemplazo de 1892, y sorteado en 1893, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder á los cargos que resulten en la causa que de orden del señor Coronel me hallo instruyendo. A su vez en nombre de S. M. el REY (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Gabriel Diez Cantabella, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 19 de Marzo 1897.—José Marina.

D. Gregorio García Hernández, Capitán Juez instructor de la Zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 57.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1893, Macario Gallardo Alvarez, del distrito de la Universidad de esta Corte, hijo de Macario y de Antonia, natural de Valladolid, de estatura un metro 632 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente estrecha, aire marcial, producción buena, sin ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Zona y Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido, lo remitan con todas las seguridades convenientes, en calidad de preso, á la indicada Zona pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 28 de Marzo de 1897.—El Capitán instructor, Gregorio García.

D. Leopoldo Pobo y Núñez, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura.

En uso de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigentes, por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Llampallar Estrella, hijo de Jaime y Margarita, natural de Madrid, Sargento segundo que fué del disuelto batallón cazadores de Baracoa, del Ejército del distrito de Cuba; y a quien en 31 de Julio de 1886, le fué expedida su licencia absoluta para esta Corte, por el Regimiento Infantería de Covadonga, por haber resultado inútil para el servicio de las armas, y cuyo domicilio actual se ignora, a fin de que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de éste primero y único edicto, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Pez, núm. 17, piso entresuelo izquierda, a fin de recibirle declaración en el expediente que se instruye en averiguación de los responsables a la expedición de dos abonos dados por el Batallón Cazadores de Baracoa, del Ejército de Cuba, a favor del Comerciante de Palmillas D. José Perera; y se le apercibe, que de no verificarlo dentro del plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 29 de Marzo de 1897.—Leopoldo Pobo.

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor, de la primera región.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Francisco Molina Molina, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado sito en la calle de Monteleón, número 7 duplicado, principal, para responder a un interrogatorio procedente de la Isla de Cuba.

Dada en Madrid a 29 de Marzo de 1897.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

Juzgados de primera instancia

LATINA

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, a nombre de Doña Manuela Gustubay y Rodríguez, contra D. Luis Morcillo Palomar, los herederos de Don Jacobo Morcillo Palomar, los de Doña Luisa Fernández y D. Marceliano Alvarez Muñiz, los dos últimos de ignorado paradero y constituidos en rebeldía, sobre redención de un censo impuesto sobre la finca denominada «Torre Bermeja ó de Agonizantes», y pago de pensiones atrasadas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 30 de Diciembre de 1896, el señor D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, Doña Manuela Gustubay y Rodríguez, de sesenta y ocho años de edad, viuda, propietaria y veci-

na de Hiendelaencina, provincia de Guadalajara, defendida por el Letrado D. Angel de la Guardia y representada por el Procurador D. Luis Soto Hernández, y de otras, D. Luis Morcillo Palomar, mayor de edad, Abogado, vecino de Alcalá de Henares, defendido por el Letrado D. Ignacio Suárez García y representado por el Procurador D. Fidel Serrano y Pérez y Doña María Hernández y Rodríguez, viuda de D. Jacobo Morcillo y Palomar, propietaria y vecina de Madrid, como madre de los menores Doña Antonia y D. Jacobo Morcillo y Hernández, defendida por el Letrado D. Víctor Luis Hernández y representada por el Procurador D. Francisco Morales y Sánchez, estos demandados en concepto de herederos de D. Francisco Morcillo y León, y como demandados también los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega y Muñiz y D. Marceliano Alvarez Muñiz, Ingeniero, vecino de Segovia, entendiéndose el juicio, respecto a los últimos, por su rebeldía en los Estrados del Juzgado sobre redención de un censo de 66.666 pesetas 66 y medio céntimos, ó se abandone a favor de la demandante la finca denominada «Torre Bermeja ó de Agonizantes», y pago de pensiones atrasadas.

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar a la redención del censo reservativo constituido por escritura de 21 de Abril de 1874, ni al abandono de la finca denominada «Torre Bermeja ó de Agonizantes», sobre que aquélla se constituyó: que los herederos ó causahabientes de Doña Luisa Fernández de la Vega, vienen obligados al pago de las pensiones vencidas y no satisfechas de dicho censo a Doña Manuela Gustubay, con los intereses legales de su importe a razón de seis por ciento anual desde la fecha en que se presentó la demanda, y que las costas causadas a instancia de los herederos de D. Francisco Morcillo son de cuenta de Doña Manuela Gustubay. En su consecuencia debo condenar y condeno a los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega, a que luego que esta sentencia sea firme, paguen a Doña Manuela Gustubay el importe de las pensiones vencidas y no satisfechas del censo reservativo constituido por la escritura de 21 de Abril de 1874, con los intereses legales de seis por ciento anual desde el día 24 de Junio de 1895 en que se presentó la demanda; absolviéndoles de los demás extremos de la misma: absuelvo de la propia demanda a los herederos de D. Francisco Morcillo y León y a D. Marceliano Alvarez Muñiz y condeno a Doña Manuela Gustubay y Rodríguez al pago de las costas causadas en estos autos a instancia de los expresados herederos de D. Francisco Morcillo y León, sin hacer expresa condena de las demás costas causadas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega y por la de D. Marceliano Alvarez, se publicará en los periódicos oficiales de esta provincia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, J. Carlos y Alix.

Y para que la anterior sentencia que fué publicada en el mismo día de su fecha, sirva de notificación en forma a los demandados D. Marceliano Alvarez, y a los herederos de Doña Luisa Fernández de la Vega, mediante a su rebeldía, expido el presente, visado por el Sr. Juez que firmo en Madrid a 1.º de Febrero de 1897.—V.º B.º—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan García Inés. 90.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Eustaquio Martínez Prieto, de veintidós años, hijo de Benito y de Juana, natural de Valladolid, soltero, jornalero, y vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que se lleve a efecto respecto a el mismo el auto dictado por la Superioridad en 16 del actual; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas senas personales son: estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, viste traje de jornalero y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en los autos de demanda incidental de pobreza promovidos por Doña Bonifacia Pereira Atarres, se ha acordado a instancia de la parte actora, hacer un segundo llamamiento por término de cinco días, a todas cuantas personas posean ó se crean con derecho a 101 acciones del extinguido Banco de San Carlos, que fueron de la propiedad de D. Miguel Butragueño, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado, todas aquellas personas, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, y que se crean con derecho a las dichas 101 acciones, y contesten la demanda incidental de pobreza que contra las mismas se interpone; bajo apercibimiento que de no verificarlo, seguirán los autos su curso, sin volverles a llamar, ni citar en el repetido incidente.

Madrid 29 de Marzo de 1897.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber, que para hacer pago de las responsabilidades impuestas a D. Valentín Turrero Albertus, en causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por homicidio, se sacan a la venta en pública subasta las siguientes fincas sitas todas en término de Cercedilla.

1.º Mitad de un huerto al sitio de *Las Praderas* proindiviso con Juan Turrero que linda, a Saliente praderas de Manuel Alonso Rubio, herederos; Mediodía, praderas de Jacinta Carralón; Poniente, campo abierto, y Norte, el río; de caber dos celemines; tasada en 50 pesetas.

2.º Mitad de una cerquilla denominada *Los Rincones* al sitio de su nombre, de cober seis celemines, proindiviso con Juan López Turrero, que linda a Saliente, cerquilla de Pedro Rubio Corralón, herederos; Mediodía, Baldomero Morales; Poniente, Manuel Alonso Rubio, herede-

ros, y Norte, Mariano Morales, herederos; tasada en 200 pesetas.

3.º Mitad de una casa en Cercedilla, calle del Viento, núm. 11, nuevo, proindiviso, con Juan López Turrero que linda al frente la entrada, derecha casa de Gervasia López, herederos; izquierda, pajar, hoy casilla de Pedro Rubio Carralón, herederos, y espalda pajar de Mariano Sánchez Prieto; tasada en 150 pesetas.

4.º Mitad de una casilla en Cercedilla, calle de la Fragua, núm. 26, nuevo, proindiviso con Juan López Turrero, que linda, al frente corral de entrada; derecha, el mismo corral; izquierda, corral de Candido Yuste, herederos, y espalda, casa de Joaquín López, herederos.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Abril próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores y no tendrán derecho a exigir otros.

Dado en San Lorenzo a 27 de Marzo de 1897.—Crisanto Posada.—El actuario, Gonzalo Moreno.

HABANA

D. Martín Piraces y Lloco, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Belén, de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a D. Gabriel Sanquirico y Algés, natural de Bélgica, de estado soltero, periodista, de cuarenta y seis años de edad, hijo de D. Antonio y de Doña Francisca, para que dentro del término de quince días, contados desde la primera publicación se presente a la Autoridad correspondiente a comunicar el lugar donde haya fijado su residencia, para extinguir la condena de destierro que le ha sido impuesta en la querrela que se le siguió por injurias a D. Ricardo Galvis y Abella; apercibido si no lo verifica de pararle el perjuicio consiguiente.

Habana 17 de Febrero de 1897.—Piraces.—El Escribano, Firmado.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Universidad de esta Corte, a quien ha correspondido el cumplimiento del exhorto dirigido con la anterior requisitoria, se manda publicar esta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 26 Marzo de 1897.—Doy fé.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, a José Alarcón Aguilar, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, a responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 215 que pende en este Juzgado por disparo de arma de fuego; apercibi-

do que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
 Madrid 17 Marzo de 1897.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Fulgencio Cabrera de la Nava, de treinta años, soltero, cesante, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 16, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 Marzo de 1897.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Blas de los Reyes Esteban, de cuarenta y siete años, soltero, zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.358 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 Marzo de 1897.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que pende en este Juzgado, contra Manuel Lago Riego, por la de desobediencia, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo de condenar y condeno á Manuel Lago en rebeldía, á la pena de 25 pesetas de multa y la subsidiaria, caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas de este juicio.

Así mismo debo de absolver y absuelvo á Paulino Oliver, por no resultar cargo alguno contra el mismo, de este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Manuel Lago la sentencia que antecede, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 23 de Marzo de 1897.—El Secretario, José Ballester.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado en el corriente año, señalado con el núm. 294. El Sr. Don José Prada y Hervias, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á Francisco Alvarez Royo, á la pena de diez días de arresto en la Cárcel y las costas.»

Y para notificar al penado por medio del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 22 de Marzo de 1897.—V.º B.º=Prada.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado en el corriente año, señalado con el núm. 204. El señor D. José Prada y Hervias, Juez municipal

suplente del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á Jenaro Litan Delgado, á la pena de quince días de arresto en la Cárcel y las costas absolviendo á Juan Pedro de la Flor.»

Y para notificar al penado por medio del edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 22 de Marzo 1897.—V.º B.º=Prada.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Juan Jiménez López, de cuarenta y cuatro años, casado, periodista, natural de Murcia, que vive en la calle de Martín de Vargas, número 15, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 2 de Abril próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Secretario, Francisco Alvarez y de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á María Pérez Mauri, de cuarenta y cinco años, natural de Oviedo, y que dijo vivir en el Hospital Provincial como empleada á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Ignacio Huertas Antequera, de cuarenta y dos años, natural de Madrid, y que dijo vivir en esta Corte sin domicilio conocido, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Aurelio Suárez Alba, de treinta años, natural de Málaga, y que dijo vivir en la calle del Humilladero, 3, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que deno comparecerle parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo 1897.—V.º B.º= Luis Alvarez de Estrada.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. José Brull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION	
		—	Pesetas Cént.
28 y 97	D. Agustín Damián, una casa en la calle Real, núm. 8, 10 y 12: linda otra Manuel Carriedo; izquierda, Patricio Arriero y espalda, terrenos del común.....	3.850	
130	D. Gabino Frutos, una tierra camino de Ajalvir y sitio llamado la Loma, de haber 12 fanegas: linda M. y S., Ignacio Larrica; P., Pilar Sampelayo, y N., dicho Larrica.....	5.240	
131	D. Saturnino Fernández, una tierra en el sitio llamado de el Capón, de tres fanegas: linda N., Félix Ramos; S., Mediodía y P., Gabriel de Mesa.....	400	
134	D. Vicente Gallego, una tierra de seis celemines: en los Hoyuelos, camino del Cardoso: linda N., Félix Ramos; S., Mediodía y P., Sampelayo.....	155	
134	D. Agustín Godín, una tierra en el camino del Cardoso, de dos fanegas y seis celemines: linda N. y P., Senda galiana M., viuda de Sanoja, y S., camino del Cardoso.....	1.220	
139	D. Benito García, una tierra camino de Alcalá, de una fanega y seis celemines: linda N., Condesa, de Fuentes; Saliente, Agustín Damián; M., José Fernández y P., Benita Ramos.....	464	
145 y 340	D. Jesús Galeote, una casa en la calle Real, núm. 8: linda otra Manuel Carriedo; izquierda y espalda Agustín Damián.....	3.025	
151	Dña Paula Arroyo, una tierra en el sitio llamado las Sangras, de una fanega: linda N. y P., Vicente Amor; S. y Mediodía; Manuel Serrano.....	3.025	
355	D. Francisco Izquierdo, una casa calle de San Isidro: linda derecha, Román Sánchez; izquierda, calle del Poniente y espalda, Paula Catedra.....	750	
356	D. Diego López, una casa en la calle Real núm. 48: linda derecha, Matías Sánchez; izquierda, Casimiro Ramos, y espalda, terrenos del común.....	4.000	
357	D. Hilario de Lope, una casa en la calle Real: linda derecha, callejón de los Gitanos; izquierda, Julián Panés y espalda, terrenos del común.....	500	
366	D. José Martínez y Antonio, una casa en la calle de Enmedio, número 66: linda derecha Inocente Gómez; izquierda, calle de la Cruz y espalda Agustina Romero.....	3.500	
175 y 383	D. Pablo de la Peña, una noventa parte de casa en la calle de Enmedio: linda izquierda, Laureano Blasco; derecha, Romano García y espalda, calle del Cristo.....	900	
476 y 384	D. Pedro de la Peña, una novena parte de casa en la calle Enmedio: linda derecha, Romana García; izquierda, Laureano Blasco, y espalda, calle del Cristo.....	900	
174 y 385	D. Evaristo de la Peña, una noventa parte de casa calle de Enmedio: linda derecha, Romana García; izquierda, Laureano Blasco, y espalda, calle del Cristo.....	900	
380	D. Antonio Porras, una casa en la calle del Poniente: linda derecha, calle de las Marquesas; izquierda, D. José Cutoli, y espalda Josefa Burgos.....	3.200	
179	D. Francisco Rodríguez, una tierra en el sitio llamado la Legua, de dos fanegas y seis celemines: linda S., Luis Fernández; M., Pedro López; P., Condesa de Fuentes y Norte, Campo nuevo.....	1.200	
111	D. Ignacio Arrutia, una tierra en el sitio llamado la Legua, de una fanega: linda N., José Panes; M. y P., Santiago de Mesa, y S., con la Legua.....	500	
400	D. Antonio Martínez, una novena parte de casa en la calle de Enmedio: linda izquierda, Laureano Blasco; derecha, Romana García, y espalda, con la calle del Cristo.....	900	
335	Dña Prisca Abad, una cerca en la calle del Cura, de dos fanegas: linda derecha, de la calle Cruz; izquierda, Mamerto Serrano, y espalda, Manuel Moratilla.....	400	

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 4 de Abril de 1897, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Torrejón de Ardoz á 10 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, José Brull.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchon

D. Hermenegildo Serrano García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1895 á 96, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
230	D. Mariano Oliva Gómez, una tierra en la María Blanca, de 12 fanegas: linda S., Modesto Maeso; M., Hilario Altarés; P., camino y N., Asunción Conte.....	990 60
242	D. Mariano Díaz y Díaz, una tierra en la Atalaya, de cinco fanegas: linda á todos aires con cerros.....	240
218	D. Cayetano Gómez Pérez, una tierra en el Ancho del Val, de cuatro fanegas: linda S. y M., herederos de Juan Conte; P., camino y N., herederos del mismo.....	760

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 8 de Abril de 1897, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Brea á 23 de Febrero de 1897.—El Agente ejecutivo, Hermenegildo Serrano.

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de La Almunia á la de Cariñena, bajo el tipo máximo de 1.198 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de la Almunia y Cariñena, y con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de la Almunia y Cariñena hasta el día 28 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal núm.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Orense á la de Santiago (Coruña), bajo el tipo máximo de 13.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Orense y Coruña y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Santiago y Lalín, y con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 28 de Abril, á las

cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general de Correos y Telégrafos el día 3 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1897.—El Director general, Marqués de Lema.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de... vecino de... según cédula personal núm.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública, segunda subasta, de las obras del empedrado de cuña de los kilómetros 6 y 10 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 68.776 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjuto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 690 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más

proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta las obras del empedrado de cuña de 1 s kilómetros 6 y 10 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Comisaría de guerra de Aranjuez

Segunda convocatoria

Debiendo procederse á contratar por término de dos años el lavado de las ropas de cama de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se convoca por el presente anuncio á una convocatoria de proposiciones particulares, que tendrá lugar en la Comisaría, de guerra Intervención de dicha factoría calle de Suart, número 47, el día 12 de Mayo de 1897 próximo venidero, á las once de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora anterior á la prefijada para el acto, en pliego cerrado extendidas en papel del sello de la clase duodécima sin enmienda ni raspaduras, garantidas con el talón que acredite el depósito hecho que marca la condición 16 del pliego y formuladas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Aranjuez 29 de Marzo de 1897.—El Comisario de guerra, Domingo Ortiz de Pinedo.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... habitante en la calle... número... según cédula personal que exhibe enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación, por subasta pública del lavado de ropas de camas que necesite la Factoría de utensilios militares de este Cantón, durante dos años, se comprometo á verificarlo á los precios siguientes:

Por cada sábana lavada... (tantos céntimos de peseta.)

Por cada jergón lavado... (tantos céntimos de peseta.)

Por cada cabezal lavado... (tantos céntimos de peseta.)

Por cada funda lavada... (tantos céntimos de peseta.)

Por cada manta lavada... (tantos céntimos de pesetas.)

Todas las cantidades en letra.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el resguardo que justifica haber impuesto en la Caja general de Depósitos el importe de 5 por 100 del valor total del servicio calculado por el

precio límite, según previene la condición 16 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Regimiento de Infantería de Saboya número 6

Debiendo proveerse por oposición una plaza de músico de primera clase de *Clarinete* y otra de segunda de *Saxofón alto mi bemol*, que existen en el regimiento Infantería Saboya, núm. 6, se anuncia en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines oficiales*, para que los que se consideren con derecho á ocuparlas, lo soliciten del Jefe de dicho Cuerpo en la forma que dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1892 y programa que publica la de 1.º de Agosto de 1883.

Dichas oposiciones se celebrarán en Madrid el 29 de Abril del corriente año, en el Cuartel de San Gil que ocupa dicho regimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1897.—El Comandante Mayor, P. O., El Capitán auxiliar, Alfredo A. Armendáriz.

Primera Brigada de Tropas de Administración militar

Debiendo verificarse la venta de ganado de desecho, se convoca por el presente á la subasta oral, que se verificará el día 5 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en el cuartel de los Doks que ocupa la misma, en esta Corte.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Mayor, Anacleto Olguera.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 294.638 pesetas por 1.436 impositores, de las cuales son nuevas 260, y se han satisfecho por capital é intereses 284.088 pesetas á solicitud de 636 imponentes, 265 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Marzo de 1897.—El Director, José Alvarez Marifo.

Sociedad Carbonífera de Utrillas

En virtud del acuerdo tomado por la Junta general extraordinaria el día 22 del mes pasado, se convoca á nueva Junta general extraordinaria para el día 20 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Amor de Dios, 4, con objeto de tratar de asuntos referentes á la situación actual de la Sociedad y cuantos asuntos sean pertinentes con la marcha administrativa de la Sociedad.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Flores Calderón.

SUBASTA

El día 9 del actual de doce á una de la tarde y en el estudio del Notario Don Antonio Rodríguez de Gálvez, Preciados, 64, primero, tendrá lugar la subasta voluntaria de la casa núm. 37 de la calle de Leganitos, de esta Corte, sin sujeción á tipo de justiprecio, quedando el remate á favor del que mejor proposición haga, pero reservándose la testamentaria de quien procede la finca, aceptar ó no dicho remate.

89.